

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 30 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción continúa en el mismo estado de gravedad, aunque algo menos molestada de los síntomas perversos.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 30 de Abril de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las ocho de esta noche, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha pasado el dia con tranquilidad y algún alivio en los síntomas principales de su dolencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 30 de Abril de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 121.)

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha pasado la noche sin novedad particular. El mal continúa con el mismo carácter, si bien con alguna remisión en el conjunto de sus síntomas.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 1.º de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 122.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Sección de orden público — Negociación 3.º — Quintas.

Los Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, á quienes se pidió informe por el Ministerio de la Guerra respecto de una comunicación del Capitán general de Cataluña, en que consultó si debe declararse prófugo al quinto Jaime Arnau y Fust, fugado de la caja de Barcelona, donde se hallaba en observación, emitieron con fecha 26 de Noviembre último el dictámen siguiente:

«Las Secciones de Guerra y Gobernación se han hecho cargo de la consulta del Capitán general de Cataluña relativa á si debe declararse prófugo un quinto fugado de la caja de Barcelona donde se hallaba de observación; en su vista han acordado manifestar á V. E. que el artículo 111 de la ley vigente de reemplazos establece que son prófugos los mozos que, declarados soldados ó suplementos por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente á la entrega en la caja de la provincia el dia señalado para este acto, si se encuentran en el pueblo ó á distancia de 10 leguas del mismo, ya sea al tiempo de la declaración de soldados, ó ya cuando se les cite para ser conducidos á la capital.

La ley explicita en este caso declara prófugos á los mozos que no se presenten antes de su entrega en la caja de la provincia, deduciéndose por consiguiente de esta disposición que serán desertores los que se fugasen con posterioridad á dicho acto.

Hasta aquí el texto de la ley se halla terminante, y ninguna duda debe cabér

sobre su contenido; mas el quinto Jaime Arnau á que se refiere esta consulta, aun cuando se encontraba en caja, lo estaba en concepto de observación, es decir, que en la incertidumbre de si sería soldado ó paisano; cuya declaración se hallaba pendiente del resultado de aquella, era su permanencia en la caja un estado interino provisional, un depósito en el que debía esperar el fallo definitivo que le constituyese en verdadero soldado, ó le diese la libertad; por consiguiente ni podía ser lo uno ni lo otro hasta que recayese la indicada declaración.

Verificada esta, y siendo favorable á su admisión, entonces tiene lugar la verdadera y definitiva entrada en caja de que habla la ley en su artículo 12; y desde entonces, si se fugase, podría calificarse el mozo de desertor; antes, ignorándose cual podría ser su suerte futura, no es más que un individuo en expectación del fallo que deba resolverlo.

Así y no de otro modo ha sido comprendido por el Gobierno de S. M. al expedir las Reales órdenes de 29 de Marzo y 1.º de Abril últimos, en las cuales se manifiesta que hasta que llegue el caso de hacerse la declaración de utilidad ó inutilidad de un quinto pendiente de observación, no sale este de la jurisdicción del Consejo provincial, no debiendo empezar á abonarle el tiempo de servicio hasta que tenga verdadera entrada en él, ingresando en caja.

En el propio sentido se halla redactada la regla tercera del art. 9.º del reglamento de exenciones físicas de 10 de Febrero de 1855, en el que se establece que después de la observación de un mozo en la caja respectiva, se declarará definitivamente acerca de su utilidad ó inutilidad; y como de verificar esta última el mozo queda en libertad, debiendo cubrir su baja el suplemento, de aquí se deduce su estado de dependencia del Consejo provincial, el cual hasta esta definitiva declaración se halla responsable á dar un hombre en su reemplazo, y de aquí también, quasi en esta situación verifica su fuga, debe ser calificado de prófugo y no de desertor, respecto á no haberse verificado su definitiva y verdadera entrada en caja, que es lo prevenido en la ley. Contrayéndose ahora las Secciones al presente caso, cuya resolución debe ser origin de una medida general, son de sentir que Jaime Arnau y

Fust, quinto pendiente de observación en la caja de Barcelona, hallándose por este hecho dependiente del Consejo de la provincia hasta la definitiva declaración de utilidad ó inutilidad, no pudiendo por consiguiente considerársele como admitido en caja verdadera y definitivamente hasta que aquella tenga lugar, debe ser considerado como prófugo para los efectos de la ley, y en su consecuencia hay derecho á reclamar el suplemento que deba cubrir su plaza.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver por este Ministerio y el de la Guerra de acuerdo con el precedente dictámen de las Secciones, de orden de S. M. lo comunicó á V. S. para su inteligencia y la de ese Consejo provincial, y á fin de que lo teugan presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.... (Gac. núm. 119.)

SUBSECUENCIAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 132.

D. Guillermo Sainz Velasco, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Penagos, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 6 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramón Carrera.

Real yeguada de Aranjuez.

En los días 21 y 22 del próximo mes de Mayo se subasta en este Real sitio y por la Dirección general de la Real yeguada, los ganados que por sobrantes se han señalado para la venta, comprendiéndose en ellos cierto número de yeguas de pura sangre española, árabe e inglesa, algunos caballos sementales de la misma raza, potros, potras y ganado mular de varias edades. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Aranjuez 29 de Abril de 1861.—El Director general, Conde de Balazote.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—*Renta para el dia 26 de Mayo de 1861 a las once de su mañana.*

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en las salas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, la doble subasta en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1855 la segunda doble subasta de las mismas para el dia 26 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, bajo el tipo de las cinco sestas partes de la renta que actualmente producen, segun se demuestra á la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escrivano del Juzgado de Hacienda y ante el respectivo Alcalde, Procurador sindico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos: las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados a la Administración de mi cargo ó á las Alcaldías de dichos Ayuntamientos, acreditando haber depositado en la Caja de Tesorería de Hacienda pública ó provisionalmente en las Depositarias de propios de los mismos el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se abre la licitación, conforme al modo y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 145, del lunes 3 de Diciembre de 1860.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporacion a que perteneieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á 2. ^a subasta.
------------------	-------------------------------	------------	-----------------------	----------------	---------------------------------	--	-----------------------------------	--

Fincas de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.

5614 al 5662 y 7376	35 prados, 42 terrenos, 9 tierras y 3 casas.	556 carros	Villapresente y la Verguilla.	Reocín	Iglesia de Villapresente y la Verguilla.	Andrés Fernández Maza.	640	553 50
7577 y 16 al 18.	9 tierras.	110 idem	Elguera.	Idem.	El mismo.	El mismo.	520	433 30
5690 al 5698	8 tierras y un prado.	174 idem	Garranceja.	Idem.	Francisco Sanchez.	1050	875	
5442 al 5452	25 tierras y 12 prados.	159 idem	Villasuso.	Aniebas.	Pedro Gonzalez Bárcena.	1215 60	1011 30	
6046 al 6082	34 tierras, 4 prados y un coto.	400 idem	Arenas y Bostronizo.	Arenas.	Pedro Manuel Terán y comp. ^{os}	1784 74	1487 25	
6008 al 6045	Una tierra y 17 prados.	24 idem.	Pesquera.	Pesquera.	Miguel Gonzalez Corral y otros	751 34	609 45	
2175 al 2180 y 7599	5 fanegas, 46 cejemines, 15 carros y 3 mostelas.	18 prados y 15 tierras al 7427.	{ San Martin de Valdelomar y 3 mostelas.	{ Valderredible y 3 mostelas.	{ Benificio de S. Martin de Valdelomar y Antonio Rodriguez.	380	733 30	

En referido dia y hora y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, ante su Alcalde, Procurador sindico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, se celebrará el segundo remate en arriendo por cuatro años de las fincas de menor cuantía que administradas por el Estado, radican en término de dichos Ayuntamientos. La subasta se verificará en un solo acto y con admisión de pujas á la llana bajo el tipo de las cinco sestas partes de la renta por que dichas fincas salieron á primer remate, todo conforme á los anuncios y pliegos de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 136 y 137, del 12 y 14 de Noviembre, y 152 del 19 de Diciembre de 1860.

Fincas de menor cuantía.—Partido de Reinoso.

4519 al 4529	5 prados y 6 tierras.	17 carros	Villacantil.	Idem.	Castrillo de Valdelomar	Idem.	379 74	516 45
4511 al 4518	8 prados.	9 fanegas, 23 fangas y 24 celemens.	Item.	Item.	Espinosa de Bricia.	413 54	344 45	
4545 al 4562	48 tierras y 2 prados.	5 carros, 23 fangas y 24 celemens.	Ruijas.	Item.	Fábrica de Espinosa de Bricia.	154	128 30	
4400 al 4423	9 prados, 12 tierras y 2 lluaires.	41 celemenes y 7 carros.	Villaverde.	Item.	Segundo Poblacion de Abajo.	380	516 32	
5059 al 5065 y 7164	6 fanegas y 18 celemenes.	17 carros	Castro de Valdelomar	Idem.	Beneficio de Castro de Valdelomar	450	375	
al 7166	7 tierras y 5 prados.	60 carros	Espinosa de Bricia.	Idem.	Fábrica de Espinosa de Bricia.	478	448 50	
2920 al 2950.	24 prados y 7 tierras.	7 carros.	Poblacion de Abajo.	Idem.	Fábrica de Poblacion de Abajo.	46	45 50	
4004 al 4009.	6 prados.	2 mostelas y medio carro.	Ruanales.	Idem.	Virgen del Rosario de Ruanales.	41	54 45	
2570 y 2371	2 prados.	3 mostelas, 6½ fanegas y 8 celemenes.	Idem.	Idem.	Fábrica del Rosario de Ruanales.	84	70	
2355 al 2367	7 tierras y 6 prados.	17 carros	Allen del Hoyo.	Idem.	Beneficio de idem.	45	42 50	
7255 y 7256 y el 102	2 prados y una casa.	2½ fanegas y ½ carro de yerba.	Abiada.	Idem.	Virgen de Allen del Hoyo.	43	40 80	
2367 al 2369	5 tierras.	5 celemenes y ½ carro de yerba.	Idem.	Idem.	Cofradia de Animas de Abiada.	24	47 50	
2548 al 2551	Una tierra de 5 prados.	27½ carros.	Idem.	Idem.	Fábrica de Abiada.	155 34	111 10	
4489 al 4504	16 prados.	3½ carros y una mostela.	Poblacion.	Idem.	Beneficio de Poblacion.	42	35	
3227 al 5280	4 prados.	5 carros y una mostela.	Espinilla.	Idem.	Fábrica de Poblacion.	120	100	
4546 al 4550	5 prados.	2½ carros.	Paracuelles.	Idem.	Animas de idem.	66 68	55 55	
2552 al 2554	3 prados.	1½ carros.	Un carro.	Idem.	Orden de S. Juan de Jerusalem.	71	59 45	
4530 y 4531 y el 103	Una tierra, un prado y una casa.	1½ carros.	Un carro.	Idem.	Fábrica de Fombellida.	8 50	8 50	
4531	Un prado.	4½ carros.	Un carro.	Idem.	Beneficio de Naveda.	55 80	55 80	
2555	Idem.	Un carro.	Un carro.	Idem.	Idem.	26	21 65	
34 al 36	3 tierras.	6½ fanegas.	6½ fanegas.	Idem.	Esteban Saiz.	74	59 45	
7376	Una tierra.	Media fanega.	Media fanega.	Idem.	Hernanegildo Fernandez.	40	35	
7173 al 7176	2 prados.	Un carro.	Un carro.	Idem.	Antonio Rodriguez Cabanzon.	67	52 50	
4455 al 4457	2 prados y una tierra.	1½ carro y una fanega.	1½ carro y una fanega.	Idem.	Idem.	65	52 50	

Partido de Torrelavega.

5336 al 5365.....	24 prados y 4 tierras.....	87 carros y 35 castaños.....	Yermo.....	Cartero.....	261	217 50	
2898 al 2945.....	11 prados y 9 tierras.....	32 carros.....	Idem.....	Idem.....	271	225 50	
5364 al 5385.....	5 tierras.....	82 idem.....	Cartero.....	Idem.....	221	184 15	
5355 al 5357.....	5 prados.....	17 idem.....	Beneficio de idem.....	Idem.....	81	67 50	
5266 al 5269.....	5 prados y una tierra.....	45 idem.....	Ermita de San Benito de Sta. Cruz de Molledo.....	Molledo.....	Manuel Perez.....	100	85 50
5841 y 5842.....	Una tierra y un prado.....	4½ idem.....	Iglesia de Santa Cruz de idem.....	El mismo.....	210	475	
5876 al 5882.....	7 prados.....	5 idem.....	Fábrica de Molledo.....	El mismo.....	216	180	
5515 al 5520.....	5 prados y una tierra.....	5½ idem.....	Santuario de Sta. Agueda de Molledo.....	El mismo.....	150	25	
5845 al 5854.....	8 tierras y 4 prados.....	6 peonadas y 4½ carros.....	Iglesia de S. Martín de Quevedo.....	Pedro García Núñez.....	200	466 60	
5855 al 5864 y 5580	7 prados y 4 tierras.....	5 peonadas, 28 carros y ¾.....	Fábrica de S. Martín de Quevedo.....	Tomas R. de Ogarrio.....	46	58 50	
5275 al 5279 y 7581	4 tierras y 2 prados.....	35 carros.....	Santuario de S. Martín de Quevedo.....	El mismo.....	264	240	
5280 al 5285.....	5 prados y una tierra.....	14½ idem.....	San Andrés de Quevedo.....	El mismo.....	177	147 50	
5321 al 5327.....	4 prados.....	1½ idem.....	Santuario de S. Roque de Molledo.....	Antonio G. Pedroso.....	39	32 50	
5328 al 5355.....	4 prados y 2 tierras.....	12 idem y 4½, peonadas	Santuario de la Virgen del Camino de Molledo.....	José Nuñez.....	126	105	
5272 al 5274.....	5 prados.....	18 carros.....	Santuario de Sta. María de Silio.....	Celedonio Sainz.....	210	475	
5885 al 5889.....	6 prados y una tierra.....	4¾ peonadas y 4 carros.....	Iglesia de Silio.....	El mismo.....	216	180	
5517 al 5525.....	4 prados y 5 tierras,	20 carros y 4½ peonadas	Media-ración de Silio.....	Jose Manuel Quevedo.....	390	325	
5890 al 5897 y 7585	7 tierras y 2 heredades	5 id., 4 carros y ¼ carro	Iglesia de Media Concha.....	Juan Domingo Cortes.....	168	140	
5526 al 5534.....	5 prados y 3 tierras.....	6½ peonadas y 16 tierras	Beneficio de Cobedo.....	Cornelio de los Rios.....	510	258 30	
5270 y 5271.....	2 tierras.....	6½ carros.....	Virgen del Rosario de Helguera.....	El mismo	60	50	
5259 al 5243.....	4 tierras y un prado.....	18 idem.....	Santuario de S. Saturnino de Ongayo.....	Bernardo Cuevas.....	28	25 30	
5466 al 5469 y el 14	4 prados y una casa.....	36 idem.....	Curalo de Ongayo.....	El Cura de Ongayo.....	154	126 10	
5594 al 5605.....	10 prados.....	50 idem.....	Iglesia de Ongayo.....	El mismo.....	40	35 50	
5244 al 5247.....	3 prados y una tierra	6 idem.....	Ermita de Sta. Ana de Ongayo	Bernardo Cuevas	8	7 20	
5604 al 5610.....	4 tierras y 5 prados.....	12 idem.....	Fábrica de Suances.....	El Cura de Suances	15	14 20	
5248 al 5251.....	2 tierras y 2 prados.....	10 idem.....	Cofradía de Animas de Ongayo	Bernardino Cuevas	14	12 20	
5684 al 5689.....	4 tierras y 3 prados.....	43 idem.....	Iglesia de Quijas.....	Andrés Fernández Maza	140	116 65	
5699 al 5720 y 7579	14 prados y 9 tierras	69½ idem	Iglesia de Cerrazo.....	El mismo	300	250	
5721 al 5730.....	7 prados y 5 tierras.....	32 idem.....	Iglesia de Meredal	El mismo	190	158 50	
5754 al 5754.....	4 tierras	13 idem	Iglesia de Barcenaciones	Francisco Varona	140	116 65	
5755 y 5736.....	2 prados.....	2 idem	Iglesia de Golvardo	Antonio Sanchez Bustamante	16	15 30	
5737.....	Un prado.....	40 idem	Calíbido Eclesiástico de Santillana	El mismo	90	75	
2727 al 7730.....	Una tierra y 3 prados.....	10 idem	Cofradía de Animas de la Busta	Francisco Gutierrez	29	24 45	
7731.....	Un prado.....	1½, idem	Pomar en id	Nuestra Sra. del Rosario de idem	4	5 34	
3411 al 5417 y 7384	Y el 106	3 tierras, 5 prados, una tierra y una casa	Llano	San Felices de Buelna	565	304 45	
		35½, carros.....	Idem.....	Cofradía de Animas de Llano	40	35 40	
3418.....	Una tierra	4 idem	Idem.....	Rosario de idem	48	40	
3419 y 5420.....	Un prado y una tierra	9 idem	Idem.....	Ermita de la Consolación de idem			
5258.....	Una tierra	Un carro	Mies de Hoya en los Corrales	Corrales de los Corrales			
5224 al 5226.....	3 prados	13 carros	Camplengo	Santillana	8	6 65	
5227 al 5230.....	4 prados	6 idem	Idem	Bernardo Cuevas	49	34 10	
5231 al 5254.....	3 tierras	2½ idem	Viveda	Pedro Herrera	6	6 20	
5435.....	Un prado	6 idem	Queveda	Cayetano Puente	52	26 65	
5436.....	Idem	6 idem	Mijares	El Cura de Queveda	6	5 55	
				El de Mijares	6	6 68	

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el dia y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor, previa la aprobación de la Dirección general del ramo respecto á las fincas de mayor cuantía, y del Sr. Gobernador de la provincia en cuanto á las de menor.

Santander 27 de Abril de 1861.—El Administrador, Leandro García Escudero.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del Distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los individuos que á continuacion se expresan y que perteneciendo á la Sección de Farmacia (en el Cuerpo de Sanidad militar) sirvieron sus destinos en este Distrito en el año de 1841, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el habilitado que nombraron á este objeto en este año, cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el Archivo de la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir de este ó en su defecto una copia debidamente autorizada, pudiendo verificar este mismo envio los herederos de los que hubieran fallecido, en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é Islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico; y de ocho para los que se encontraran en el extranjero y Filipinas: segun se previene en el artículo quinto de las instrucciones del dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

PERSONAL QUE SE CITA.

Clases.

Nombres.

Destinos.

Ayudante Gefe	D. Severiano Sanchez Pinedo.....	Distrito de Valencia.
Primer Ayudante....	D. Manuel del Castillo.....	
Segundos Ayudantes.	D. Francisco Almazan.....	
	D. Mariano Orrit.....	
	D. José Lozano.....	
Ayudantes provisionales.....	D. Pedro Cubellis.....	
	D. Pedro Muñoz.....	
	D. Andrés Vives.....	
	D. Pedro Villamor.....	
	D. Julian Herrera.....	
Practicantes	D. Angel Riber	
	D. José Riballes.....	
	D. Zácarias Millan.....	
	D. Aniceto Munilla.....	
	D. Pascual Cardona.....	
	D. Juan M. ^a Giménez	
	D. Diego Quesada	
	D. Cayetano Iriarte.....	
	D. Natalio Fuentes.....	
	D. Manuel M. ^a Flaman.....	
	D. Antonio Bosch.....	
	D. José Garcés.....	
	D. Jacinto Pérez Olmo.....	
	D. Plácido Molinuebo	
	D. Manuel Santayana.....	

Valencia 24 de Abril de 1861.—V.^o B.^o—El Coronel Presidente, J. Vicente José Florán.—El Comandante Vocal-Secretario, Francisco de Paula Velázquez y Souza.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

EMPLAZAMIENTO.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Señor Ministro Jefe de la Sección 7.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Vial hijos y compañía Comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, á fin de que dentro del preciso término de 40 días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de consolidación del tercero año económico, y de las de recaudación del Crédito público desde 1.^o de Julio de 1822 á 9 de Marzo de 1824; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Abril de 1861.—José Fullés.

da, y Barcenilla, de que se compone, como media legua del punto céntrico de Puente de Arce, donde puede situarse el facultativo, á la margen de la carretera general de Santander á Reinosa. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento: en la inteligencia que se proveerá en el sugeto que reuna mayores antecedentes pasado un mes despues del dia en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Piélagos 1.^o de Mayo de 1861.—Juan José de la Colina.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dà nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

El jueves veinte y tres de Mayo próximo hora de las once de la mañana, se rematarán en la casa Audiencia del Juzgado las fincas siguientes:

carros labrantes, parte de los que comprende la posesión contigua y al Nordeste de la casa, situada en el barrio de Murillo, lindante por Sur pared y carretera y Norte carretera, retasado en..... 350

It. La pieza de cuatro y tres cuartos tierra herial cuarta parte de diez y nueve situados al Saliente de la posesión anterior, lindantes al Poniente y Sur cerradura, la retasan al respecto de veinte reales cada uno, en 95

445

Cuyos bienes que corresponden á Evaristo Gomez, natural de Soto la Marina, se rematarán el dia y hora expresados para con su producto solventar las costas de una causa criminal que se le siguió por hurto de un reloj á Pedro Espinosa. Y para su publicidad se pone el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Santander á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.^a, Ignacio Pérez.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dà nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Por término de treinta días contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, citó, llamo y emplazo por primera y última vez, á Manuel Gomez Lavin, natural de San Roque de Riojera, con última residencia en la villa de Santillana, jornalero, de cincuenta y cuatro años de edad, para que se presente en este Juzgado y Escrivánía del Licenciado D. José María Dou, para ser notificado de un Real auto, dictado por S. E. la Sala primera de la Audiencia del territorio, por consecuencia de la causa que en mil ochocientos cincuenta y nueve se le siguió sobre hurto, si así lo hiciera será oido y administrará justicia, de lo contrario deliberaré lo que en orden á ella corresponda paraudole todo perjuicio. Dado y firmado en Santander á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por disposición de S. S.^a, Licenciado José María Dou.

Don Antonio del Diestro, Doctor en jurisprudencia, Juez de Paz de este distrito municipal.

El ocho del corriente, á la hora de las cuatro de su tarde y en el local de audiencias públicas de este Juzgado, sito en el piso alto de las casas consistoriales, se venderán en pública subasta variadas mesas, enseres, jarras y otros efectos de taberna pertenecientes á D. Manuel Ruiz, tasados pericialmente en doscientos cincuenta reales diez y seis maravedis. Los licitadores podrán verlos antes del acto del remate en poder del depositario D. Pedro Fernandez Angulo, que lo es de nombramiento judicial, hecho en el procedimiento de apremio, que contra el referido Ruiz, se sigue ante mí, á instancia de D. Matías Gimiano, vecinos ambos de esta ciudad. Dado en la ciudad de Santander á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio del Diestro.—Por mandado de S. S.^a, José María Olarán, Secretario.

SENTENCIA.

En la ciudad de Santander á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Antonio del Diestro, Doctor en jurisprudencia, Juez de Paz de este distrito municipal;

Vistas las actuaciones precedentes, comprensivas del juicio verbal promovido por D. Pedro Presmanes, vecino del pueblo de Llano co tra D. Pedro Larralde, que lo es de esta ciudad, sobre pago de ciento ochenta reales veillon, importe de baldosas de la pertenencia del primero, compradas por el segundo en el año de mil ochocientos cincuenta y nueve; y

Resultando, que propuesta formal demanda y citado el demandado no concurred al acto del juicio que se continuó en su rebeldia;

Resultando, que á instancia del demandante se le recibió un juratorio, y ademas produjo aquél prueba testifical, constando de una y otras declaraciones que la deuda es cierta, y que si bien los objetos de que procede fueron entregados por un socio del actor al demandado, reconoció este repetidas veces la personalidad del demandante, á quien con efecto pertenece el crédito; y

Considerando, que no hay excepción directa contra la acción ejercitada, y que la que entraña la declaración del demandado, se destruye por el testimonio de los testigos examinados;

Considerando, que el actor ha probado en forma suficiente su acción y demanda;

FALLA; que debía condenar y condena á D. Pedro Larralde, á que en término de quinto dia de ejecutoriada esta providencia, pague a D. Pedro Presmanes, los ciento ochenta reales veillon, demandados y todas las costas. Así por esta su sentencia, que se publicarán en el Boletín oficial, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó la Señoría de que yo el Escrivano-Secretario soy f. —Antonio del Diestro.—Ante mí, José María Olarán.

Anuncios particulares.

Don Gaspar Rivas Zárate, gerente de la Sociedad minera titulada «Rivas y Compañía», requiere por segunda vez á los herederos, acreedores y á cuantos se consideren con derecho á los bienes del fia do D. Fernando Piélagos, para que acto continuo satisfagan la suma de 8,000 rs. 33 cénts. que ha correspondido á la participación que dicho Don Fernando representa en las minas de la citada Sociedad, y cuya suma le corresponde pagar en el dividendo passivo acordado para los gastos del presupuesto formado para el trimestre, que dió principio el 1.^o del corriente Abril; en la inteligencia de que siendo inútil este requerimiento y los demás que se hagan con arreglo al artículo 21 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, les parará el perjuicio consiguiente para tomar las disposiciones oportunas. Santander 15 de Abril de 1861.—Gaspar Rivas Zárate.

Gran barato de lo bueno, el no conocido en toda la provincia de Santander.

Las sanguijuelas que su ducío las garantiza de ser de superior calidad y las más baratas que hay en esta población, se expenden por mayor y menor en la calle de San Francisco número 28.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Piélagos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano-Médico del partido de Puente de Arce, dotada con 8,800 rs., asegurados á pagar en trimestres. El servicio es cómodo, pues solo distan los tres pueblos de Arce, Oruña con su barrio de Balmore-

Rs. vn.
Primeramente la pieza de cinco

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.